Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 30, al que se remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 8 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 30, y el Juzgado de Garantías N° 8 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Evelyn L quien relató que, según le informaron por medio de una llamada telefónica, había resultado ganadora de un teléfono celular en un sorteo de la firma Garbarino. Agregó que le habían dicho que también recibiría una suma de dinero, para lo cual debía acreditar su identidad con el documento y generar una clave bancaria. Una vez generada la clave, envió el comprobante mediante la aplicación Whatsapp y se abstuvo –como le pidieron – de consultar sus tenencias bancarias a través del servicio de *homebanking*. Cuando, más tarde, hizo la consulta, advirtió que se había realizado una transferencia del dinero que tenía en su cuenta.

Toda vez que dicha transferencia fue realizada hacia la cuenta de Alejandro Ezequiel R en la sucursal de Florencio Varela del Banco de la provincia de Buenos Aires, donde también se encuentra el domicilio registrado por aquél en la entidad bancaria, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia a favor de su par bonaerense (resolución del 17 de noviembre de 2021).

Éste rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había determinado dónde se perfeccionó el acto de disposición y que se ignoraba el lugar de la radicación de la cuenta de la víctima (resolución del 1 de febrero de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 14 de febrero de 2022).

A mi manera de ver, la declinatoria del juzgado nacional de esta ciudad resulta prematura, en tanto las constancias obrantes en el legajo permiten

sostener que, en principio, el desprendimiento patrimonial se habría producido con la detracción de la cuenta que la denunciante registra en la sucursal 174 del BBVA de esta capital, y la dirección IP utilizada para realizar la operación cuestionada indica un domicilio en este mismo ámbito (conf. la constancia de la fiscalía, según se ordena en el proveído fechado el 3 de noviembre de 2021).

Por lo tanto, y sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad, opino que corresponde al juzgado nacional de esta ciudad, ante cuyos estrados acudió la denunciante a hacer valer sus derechos (Fallos: 329:1924, entre muchos), proseguir la presente investigación.

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.06.2022 12:23:25